



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00-380-00.

REF: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARBEL LUZ OROZCO LEGUIA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO MARCO TULIO SEPULVEDA.

A su despacho el presente proceso de informándole que nos correspondió por reparto, y fue radicado bajo el No 380-2021. Se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer. Soledad, 5 de noviembre de 2021.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión del presente proceso de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y SU DISOLUCION promovido por la señora MARBEL LUZ OROZCO LEGUIA, a través de apoderado judicial, observando lo siguiente:

Es menester indicar lo contemplado en el Art, 87 del Condigo General del Proceso, que indica:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (..) Resaltado por el despacho.

En tal sentido, la parte actora deberá indicar expresamente si al finado señor MARCO TULIO SEPULVEDA, le sobreviven herederos que ella conozca o manifestar claramente que desconoce la existencia de ellos, y en caso de haberlos, indicarse la dirección para notificaciones, tanto física y electrónica, para efectos de integrar totalmente el contradictorio; además si se conoce herederos deberá dirigir la demanda en contra estos y los herederos determinados, o solo contra indeterminados en caso que el proceso de sucesión del finado no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, tal como lo indica el artículo 87 del CGP ya citado. De acuerdo a lo anterior también se deberá manifestar si sabe o no de la existencia de proceso de sucesión en curso del señor MARCO TULIO SEPULVEDA, manifestando en caso de haberse adelantado sucesión del causante, las personas que allí se hubieren reconocido. Así como cuál fue el último domicilio común que tuvieron los presuntos Compañeros P.

El memorial donde se otorga poder para iniciar la demanda, deberá reflejar todas las modificaciones respectivas que se han precisado en la presente providencia. Se deberá aportar respecto de los bienes muebles, automotores e inmuebles certificados de tradición actualizados que reflejen el estado actual de los mismos y donde se establezca la propiedad del finado sobre ellos. También deberá aportar los correspondientes registros civiles de nacimiento de los presuntos Compañeros permanentes.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1.- INADMITASE la demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCION, promovido por la MARBEL LUZ OROZCO LEGUIA a través de apoderado judicial.

2.- Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que la parte demandante subsane el vicio de que adolece la demanda, señalado brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICKA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07